



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Por las consideraciones expuestas, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador.

RESUELVE:

1. Los señores docentes **ANA CRISTINA BENAVIDES MORALES Y TOMÁS NOÉ QUEVEDO RAMIREZ**, por encontrarse en el lugar de los hechos investigados en un horario en el que les correspondía estar cumpliendo sus respectivas tareas académicas y que en su condición de docentes debieron guiar a sus estudiantes universitarios al diálogo por ser los llamados a sugerir a sus estudiantes entablar diálogos en ambientes propicios y no en escenarios violentos como los narrados, en los que también han sido sujetos de violencia, por lo mencionado se encuentran incursos en lo que señala los literales b) y d) del inciso segundo del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con los numerales 1, 17 y 19 del Art. 148 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador; por lo tanto, la sanción conforme lo dispone el Art. 207 inciso tercero del literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el numeral 5 del Art. 149 del Estatuto de la Universidad Central, esto es: suspensión de labores, sin remuneración, por treinta días.
2. De las versiones rendidas, y de los documentos que obran del proceso, no se ha podido determinar con certeza que el señor **CARLOS ANDRÉS MUÑOZ YANEZ**, fue la persona que agredió a las señoritas Pamela Paredes y Nataly Maya, sin embargo sí se pudo establecer de manera clara y contundente que participó en los hechos acaecidos el 16 de julio de 2015, y de las varias versiones se llega a la conclusión que fue quien agredió al docente Noé Tomás Quevedo Ramírez, por lo tanto se encuentra incurso en las faltas señaladas en los literales b) y d) del inciso segundo del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia, con los numerales 1, 3, 9, 11 y 12 del Art. 150 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador; por lo tanto, la sanción señalada en el Art. 207 inciso tercero del literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el numeral 4 del Art. 151 del Estatuto de la Universidad Central, esto es: suspensión de sus actividades académicas por dos semestres.
3. De las versiones rendidas y de los documentos que obran del proceso, de su falta de comparecencia pese a estar legalmente notificado, se pudo establecer de manera clara y contundente que el señor **MARCELO JAVIER NEGRETE MORALES**, participó en los hechos acaecidos el 16 de julio de 2015, cabe señalar que ésta es la segunda ocasión en la que participa en actos de violencia el mismo que se encuentra incurso en las faltas señaladas en los literales b) y d) del inciso segundo del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia, con los numerales 1, 3, 9, 11 y 12 del Art. 150 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador; por lo tanto, la sanción señalada en el Art. 207

inciso tercero del literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el numeral 4 del Art. 151 del Estatuto de la Universidad Central, esto es: suspensión de sus actividades académicas por un semestre.

4. De las versiones rendidas, de los documentos que obran del proceso, se pudo establecer de manera clara y contundente que la señorita **KARINA ELIZABETH VACA VILLACÍS**, se encuentra en proceso de titulación de la Facultad de Comunicación Social, participó en los hechos acaecidos el 16 de julio de 2015, se encuentran incursos en las faltas señaladas en los literales b) y d) del inciso segundo del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia, con los numerales 1, 3, 9, 11 y 12 del Art. 150 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador; por lo tanto, la sanción señalada en el Art. 207 inciso tercero del literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con lo señalado en el numeral 2 del Art. 156 del estatuto de la Universidad Central del Ecuador, esto es: suspensión de un semestre en el proceso de graduación.
5. Así mismo de las versiones rendidas, de los documentos que obran del proceso, se pudo establecer de manera clara y contundente que las señoritas **MUÑOZ YANEZ KAROL NICOLE** y **TUTILLO COYAGUILLO MÓNICA ALEXANDRA**, participaron en los hechos acaecidos el 16 de julio de 2015 y se encuentran incursas en las faltas señaladas en los literales b) y d) del inciso segundo del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia, con los numerales 1, 3, 9, 11 y 12 del Art. 150 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador; por lo tanto, la sanción señalada en el Art. 207 inciso tercero del literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el numeral 4 del Art. 151 del Estatuto de la Universidad Central, esto es: suspensión de sus actividades académicas por un semestre.
6. Respecto a los señores **YADIRA HERNANDEZ ROSERO, DANIEL MERIZALDE GUANIN, DAVID AGUSTIN URBINA MONTUFAR, FRANCISCO BUSTAMANTE CARRERA, RICHARD GUSTAVO CHUQUI ALPÚSIG, VALERIA ESTEFANIA NAVARRO MORENO, MAURICIO ANDRES BURBANO TOSCANO, JUAN GABRIEL AYALA YANEZ Y JUAN FRANCISCO CUEVA LLUMIQUINGA**, al no existir elementos suficientes, que indiquen que participaron directamente en los hechos investigados; en lo que a ellos corresponde, se archiva la presente causa.
7. De las versiones rendidas, se pudo determinar que en estos hechos también participaron los señores: **PABLO YANEZ, EDITH GUAMAN, CARLOS PUGA DURAN, CARLOS PANCHI, CESAR CHANGO, ANDREA POGO**. En este punto, desconcierta a los miembros del Honorable Consejo Universitario



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

que la Comisión Especial de Procedimientos Disciplinarios, determinando en su informe que los antes mencionados señores han participado en los hechos que se analizan, no haya determinado si son o no estudiantes, por lo que se solicita explicación y se dispone a la Comisión Especial de Procedimientos Disciplinarios, determine si son o no estudiantes de la Universidad Central del Ecuador y de serlo se inicien los sumarios administrativos pertinentes.

8. Respecto a las señoritas **DANIELA MACÍAS PALLO Y GIANINA MUÑOZ YANEZ**, la Dirección de Talento Humano, deberá determinar si son o no servidoras de las Universidad Central del Ecuador; y, de serlo procederá conforme lo establecido en la LOSEP.

Esta resolución fue aprobada por mayoría de votos por el Honorable Consejo Universitario.- NOTIFÍQUESE.- f).- DR. FERNANDO SEMPÉRTEGUI ONTANEDA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Dr. Silvio Toscano Vizcaíno MSc.
SECRETARIO GENERAL